



Dictamen 2018-2020

Fecha: 17 de junio de 2020

Destinatario: PAULA DAZA NARBONA, SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Observación: Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, SANNA. extensión de los días de permiso del Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA), ante la difícil situación que enfrentan los niños oncológicos y trasplantados, como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada en nuestro país. Covid 19

Acción: Instruye

Criterio: Antiguo

Vigencia: No Alterado

Descriptores: Ley SANNA

Fuentes: Leyes N°s 16.395 y 21.063 y Decretos N°4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud y N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado por el decreto N°269, de 12 de junio de 2020, del citado Ministerio.

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Circulares: 3293; 3346; 3363; 3364; 3367; 3397; 3407; 3410; 3438; 3439; 3479; 3506.

1. Mediante correo electrónico singularizado en "ANT", esta Superintendencia tomó conocimiento de la carta que la Corporación Oncomamás remitió a la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora María José Zaldívar L., mediante la cual solicita la extensión de los días de permiso del Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA), ante la difícil situación que enfrentan los niños oncológicos y trasplantados, como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada en nuestro país.

A lo anterior, la aludida Corporación agregó que la pandemia provocada por el COVID-19 mantiene en situación de extrema vulnerabilidad a niños y niñas oncológicos y trasplantados. A ello, se debe sumar el colapso de hospitales y centros de salud, lo que ha generado que los tratamientos se suspendan o prolonguen

(menos días de atención en la semana), y se posterguen los trasplantes. Finalmente, muchos de los niños y niñas que estaban siendo atendidos en regiones, han sido devueltos a su ciudad de origen por falta de profesionales, y ello ha obligado el inicio de nuevos tratamientos.

2. Sobre el particular, este Organismo cumple con señalar, en primer término, que la Ley N°21.063 que creó el SANNA, establece en su artículo 42 que la Superintendencia de Seguridad Social ejercerá las funciones y atribuciones de supervigilancia, control, regulación, fiscalización y sanción respecto del Seguro, y estará investida de las mismas facultades que su normativa legal le otorga respecto de los organismos sometidos a su fiscalización.

En el ejercicio de estas funciones y atribuciones, esta Superintendencia puede dictar normas e instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que participan en la gestión del Seguro, en la recaudación de las cotizaciones, en la calificación de las contingencias, en el otorgamiento y pago de sus beneficios.

Ahora bien, tratándose de la duración del permiso, el artículo 14 de la mencionada Ley establece los días de permiso a que tienen derecho los trabajadores y trabajadoras según la contingencia protegida. En el caso de cáncer, el permiso para cada trabajador o trabajadora tendrá una duración de hasta noventa días, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, dentro de un período de doce meses, contados desde el inicio de la primera licencia médica. El permiso podrá ser usado por hasta dos períodos continuos respecto del mismo diagnóstico.

El permiso para cada trabajador o trabajadora en caso de trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos tendrá una duración de hasta noventa días, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, respecto del mismo diagnóstico, contados desde el inicio de la primera licencia médica.

En el caso de la contingencia estado o fase terminal de la vida, el permiso para cada trabajador o trabajadora durará hasta producido el deceso del hijo o hija. Tratándose del accidente grave el permiso tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y cinco días, para cada trabajador o trabajadora, en relación al evento que lo generó, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, contados desde el inicio de la primera licencia médica.

Mediante decreto supremo N°4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria por el período que se señala y se otorgó facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Posteriormente, a través de decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, el cual fue prorrogado mediante decreto N°269, de 12 de junio de 2020, del citado Ministerio.

3. Considerando la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, esta Superintendencia en el ejercicio de las facultades que le confieren su Ley Orgánica, N°16.395, y especialmente, las establecidas en el artículo 42 de la Ley N°21.063 en armonía con el artículo 45 del Código Civil, ha estimado pertinente extender excepcionalmente los días del permiso SANNA, en los términos que a continuación se indican:

a) Extensión del permiso: 90 días.

b) Contingencias respecto de las cuales opera la extensión del permiso: cáncer (letra a) del artículo 7° de la Ley N°21.063) y trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos (letra b) del artículo 7° de la ley N°21.063).

c) Ejercicio del derecho: cada niño o niña sólo dará derecho a una extensión de 90 días por cada una de las contingencias cubiertas, lo que significa que sólo uno de los padres, o el tercero, en su caso, podrá hacer uso de la extensión de días.

d) Uso de los días de extensión: Los días que considera la extensión sólo podrán ser usados una vez agotados los días a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 14 de la Ley N°21.063, según sea el caso.

e) Como la extensión sólo contempla 90 días, que corresponde a la duración máxima de días a que tiene derecho el padre, la madre, o el tercero, respecto de un niño o niña, no procederá el traspaso de días a que se refiere el artículo 15 de la Ley SANNA.

f) Para hacer uso de los días que considera la extensión, el trabajador o trabajadora deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de acceso al permiso establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley N°21.063.

g) Por tratarse de una medida transitoria, los días de extensión sólo pueden ser usados en tanto se encuentre vigente el decreto N°4, de 5 de enero de 2020, que declaró la Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019" (covid-19).

h) Regla especial de uso: si el inicio de los días de extensión del permiso se produce encontrándose vigente el decreto N°4, de 2020, a que se refiere la letra g) inmediatamente anterior, y su término ocurre fuera de vigencia, el beneficiario o

beneficiaria hará uso y tendrá derecho al respectivo subsidio hasta el término del período indicado en la licencia médica que regía a la fecha de término del aludido decreto.

i) El derecho a los días que considera la extensión del permiso SANNA a que se hace referencia en este oficio, se podrá ejercer desde el 1° de julio de 2020, y hasta el 5 de enero de 2021, fecha esta última de término de vigencia del Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020 que declaró la alerta sanitaria por emergencia de salud pública en nuestro país, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 10 del aludido decreto supremo N°4, de 2020.

j) Las medidas que se deban implementar para dar cumplimiento a las instrucciones a que se hace mención en los literales anteriores, serán comunicadas oportunamente por este Organismo a las entidades e instituciones participantes del Régimen SANNA, según corresponda.

4. Finalmente, esta Superintendencia solicita dar la más amplia difusión a las instrucciones impartidas, especialmente entre el personal responsable de su aplicación.

Cabe hacer presente que lo dispuesto en el presente Oficio, es esencialmente transitorio en los términos antes señalados.

[Circulares relacionadas](#)

[Dictámenes relacionados](#)

[Legislación relacionada](#)

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
02/04/2020	Circular 3506	Ley Sanna	FORMATO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO SANNA ADMINISTRADO POR LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744, BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (IFRS)	Ley N° 16.395; Ley N°16.744; Artículo 22 letra d) de la Ley N° 17.322; Artículo 19, 24 de la Ley N° 21.063; Artículo 3 de la ley N° 21.010

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
13/12/2019	Circular 3479	Ley Sanna	SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA). IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONTINGENCIA ESTADO O FASE TERMINAL DE LA VIDA, ESTABLECIDA EN LA LETRA C) DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N°21.063.	Ley N°16.395; Artículo 2, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 42 de la Ley N°21.063; Ley N°20.585; Artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la Renta]; inciso primero del artículo 89 del D.L. N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N°19.966; Artículo 21 del Decreto N°69, de enero de 2019; Ley N°16.744
08/08/2019	Circular 3439	Ley Sanna	SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA). MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN LA CIRCULAR N°3.363, A LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY N° 21.063	Artículo 37 de la Ley N°21.063; Ley N° 21.010; artículo 45, del D.L. N° 3.500 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N°16.744
05/04/2019	Circular 3410	Ley Sanna	SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES QUE PARTICIPAN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY N°21.063;	Leyes N°s. 16.395, 21.010 y 21.063; D.S. N° 112, de 2018, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
13/03/2019	Circular 3407	Ley Sanna - Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA). COMPLEMENTA Y MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN LA CIRCULAR N° 3.364, A LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY N°21.063, PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO	Ley N° 21.133; Ley N° 16.395; Ley N° 21.063

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
30/11/2018	Circular 3397	Ley Sanna - Licencias médicas	INSTRUYE PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 21.063	Ley N° 21.063; Ley N° 16.395; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud
03/07/2018	Circular 3367	Ley Sanna - Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA LEY N°21.063. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE INTERACTÚAN CON EL FONDO SANNA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA OPERAR CON DICHO FONDO.	Leyes N°s. 21.010 y 21.063.
22/06/2018	Circular 3364	Ley Sanna - Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. DEROGA Y REEMPLAZA CIRCULAR N° 3346, IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY N°21.063, PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO.	Ley N° 21.063.
19/06/2018	Circular 3363	Ley Sanna - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR MENSUALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL LAS ENTIDADES RECAUDADORAS, PAGADORAS Y ADMINISTRADORA DEL FONDO SANNA DE LAS LEYES N°s. 21.010 Y 21.063.	Ley N° 21.063.

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
31/01/2018	Circular 3346	Ley Sanna - Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY N°21.063, PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO Y PAGO DEL SUBSIDIO	Ley N° 21.063

08/05/2017	Circular 3293	Ley Sanna - Seguro laboral (Ley 16.744)	FONDO QUE FINANCIA EL SEGURO PARA LAS MADRES Y PADRES DE HIJOS E HIJAS MAYORES DE UN AÑO Y MENORES DE 15 O 18 AÑOS DE EDAD, SEGÚN CORRESPONDA, AFECTADOS POR UNA CONDICIÓN GRAVE DE SALUD. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744	
------------	---------------	---	--	--

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
12/05/2020	Dictamen 42365-2020		Trabajador independiente - Subsidio por incapacidad laboral - Licencia Médica	Ley 16.395; Ley 18.933; Ley 21.133; DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo; DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud
13/11/2019	Dictamen 6807-2019	Ley Sanna	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	Leyes N°s.16.395; Artículo 1, 2°, letra b) de la Ley N°21.063; Ley N°16.744; Ley N°21.010; D.L. N°3.500, 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,
09/08/2019	Dictamen 5363-2019	Ley Sanna	Ley Sanna	

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
10/07/2019	Dictamen 4960-2019	Ley Sanna	Licencias médicas - Ley Sanna	: Artículos 12, 13, 14 de la Ley N°21.063, Decreto 69, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión
25/06/2019	Dictamen 4647-2019	Ley Sanna	Ley Sanna - Licencias médicas	Ley N°21.063
24/05/2019	Dictamen 3975-2019	Ley Sanna	Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL) - Licencia médica Ley SANNA	Leyes N°s 16.395 y 21.063
24/04/2019	Dictamen 3435-2019	Ley Sanna	Ley SANNA	Ley N°21.063; decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional,
11/04/2019	Dictamen 4620-2019 (Resolución Exenta IBS)	Ley Sanna	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	Ley N°16.395; artículo 9° inciso final, de la Ley N°21.063; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud
09/04/2019	Dictamen 05961-2019	Ley Sanna	Resolución - Licencias Médicas SANNA - Causales - De orden jurídico administrativo - Incumplimiento del reposo - Rechazo	Ley N° 16.395; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 21.063
03/04/2019	Dictamen 05106-2019	Ley Sanna	Licencias Médicas SANNA - Traspaso - Tramitación	Ley N°16.395; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; artículo 7, 15, 21 Ley N°21.063
19/03/2019	Dictamen 3781-2019 (Resolución Exenta IBS)	Ley Sanna - Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	Ley N°16.395; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N°21.063
05/02/2019	Dictamen 00701-2019	Ley Sanna	Resolución - Licencias Médicas SANNA - Causales - De orden jurídico administrativo - Rechazo	Ley N° 16.395; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 21.063

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
13/11/2018	Dictamen 55417-2018	Ley Sanna - Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	Ley N°21.063.
13/11/2018	Dictamen 55415-2018	Ley Sanna - Licencias médicas	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	Ley N°21.063.
06/11/2018	Dictamen 54147-2018	Ley Sanna - Licencias médicas	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; D.L. N°3.500, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones y Leyes N°s. 17.322, 21.010 y 21.063.
16/10/2018	Dictamen 50759-2018	Ley Sanna - Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Financiamiento - Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	Leyes N°s 16.395 y 21.063.
22/08/2018	Dictamen 42615-2018	Ley Sanna - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; D.L. N°3.500, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones y Leyes N°s. 17.322, 21.010 y 21.063
25/06/2018	Dictamen 32920-2018	Ley Sanna - Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Sanna	Ley N°21.063
21/06/2018	Dictamen 32672-2018	Ley Sanna - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Derecho a subsidio - Licencia médica Ley SANNA - Funcionarios públicos	Ley N°21.063

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
05/04/2018	Dictamen 16883-2018	Ley Sanna - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	Ley N°21.063
23/02/2018	Dictamen 10185-2018	Ley Sanna - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; D.L. N°3.500, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, N°s. 17.322, 21.010 y 21.063

Título	Detalle
Ley 16.395	Ley 16.395
Artículo 45 (DEL ART. 2)	DFL 1 de 2000 del ministerio de justicia, artículo 45 (del art. 2)

Temas

Ley Sanna

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptor

Ley SANNA

Legislación citada

DFL 1 de 2000 del ministerio de justicia, artículo 45 (del art. 2)

DS 104 de 2020 Minint

DS 4 de 2020 Minsal

Ley 16.395

Ley 21.063

Ley 21.063, artículo 14

Ley 21.063, artículo 42

Circulares citadas

3346

3363

3364

3367

3397

3407

3410

3438

3439

Circular 3479

3506

3293

Fiscalizados

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

COMPIN

Vea además:

Salud común

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

COMPIN

Régimen Seguro SANNA

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2